

FUNDAMENTOS DE LAS MATERIAS SOMETIDAS A VOTACIÓN
EN LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
EMPRESA ELECTRICA PEHUENCHE S.A.
A CELEBRARSE EL 24 DE ABRIL DEL 2025

1.- Modificar los Estatutos de Empresa Eléctrica Pehuenche S.A. en el siguiente sentido:

- Actualización del Título I “Denominación, Domicilio, Duración y Objeto” a fin de precisar la redacción estatutaria según las respectivas actividades y objeto social.

TÍTULO I - Denominación, Domicilio, Duración y Objeto	
Artículo 1. Se constituye una sociedad anónima bajo la denominación de "EMPRESA ELÉCTRICA PEHUENCHE S.A.", la que podrá también usar o identificarse, para cualquier efecto, con la sigla "PEHUENCHE S.A.", y la cual se regirá por las disposiciones de los presentes estatutos y, en el silencio de ellos, por las normas de la Ley N°18.046, en adelante "la Ley" y su reglamento, en lo sucesivo "el Reglamento" y demás disposiciones aplicables a este tipo de sociedades.	Artículo 1. Se constituye una sociedad anónima bajo la denominación de "EMPRESA ELÉCTRICA PEHUENCHE S.A.", la que podrá también usar o identificarse, para efectos de publicidad, propaganda u operaciones de banco, la sigla "PEHUENCHE S.A.", y la cual se regirá por las disposiciones de los presentes estatutos y, en el silencio de ellos, por las normas de la Ley N°18.046, en adelante la "Ley" y su reglamento, en lo sucesivo el "Reglamento" y demás disposiciones aplicables a este tipo de sociedades.
Artículo 2. El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los domicilios especiales que establezca en otros puntos del país o en el extranjero.	Artículo 2. El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los domicilios especiales que establezca en otros puntos del país.
Artículo 3. La sociedad tendrá una duración indefinida, a contar de la fecha de la presente escritura.	Artículo 3. La sociedad tendrá una duración indefinida.
Artículo 4. El objeto de la sociedad será la generación, transporte, distribución y suministro de energía eléctrica, pudiendo para tales efectos adquirir y gozar de las concesiones y mercedes respectivas. Sin que ello signifique una limitación de la generalidad de lo anterior, el objeto de la sociedad incluirá con el carácter de preferente hasta su conclusión,	Artículo 4. El objeto de la sociedad será la generación, transporte y suministro de energía eléctrica, pudiendo para tales efectos adquirir y gozar de las concesiones y mercedes respectivas. Sin que ello signifique una limitación de la generalidad de lo anterior, el objeto de la sociedad incluirá con el carácter de preferente la

<p>la construcción de una Central Hidroeléctrica en el sector denominado Pehuenche o Paso Nevado, en la hoyo del Río Maule, Séptima Región. Asimismo, la sociedad podrá otorgar garantías reales y personales a favor de terceros.</p>	<p>construcción, operación y mantenimiento de Centrales Hidroeléctricas en el sector denominado Pehuenche o Paso Nevado, en la hoyo del Río Maule, Séptima Región. Tendrá también como objeto adquirir, diseñar, construir, mantener y explotar obras de infraestructura civiles o hidráulicas directamente relacionadas con concesiones de obras públicas; explotar los bienes que conforman su activo; realizar inversiones, desarrollar proyectos y efectuar operaciones o actividades en el campo energético y en aquellas actividades o productos relacionados directamente con la energía; realizar inversiones, desarrollar proyectos y efectuar operaciones o actividades en procesos industriales en que la energía eléctrica sea esencial, determinante y tenga un uso intensivo en dichos procesos. Además, la sociedad podrá invertir en bienes inmuebles y en activos financieros, títulos o valores mobiliarios, derechos en sociedades y documentos mercantiles en general, siempre y cuando se relacionen con el objeto social, pudiendo adquirirlos, administrarlos y enajenarlos.</p>
--	--

- Actualización del Título II “Capital y Acciones” a fin de expresar el capital en la actual moneda funcional en dólares.

TÍTULO II - Capital y Acciones	
<p>Artículo 5. El capital de la sociedad es la suma de \$ 175.774.920.733, dividido en 612.625.641 acciones nominativas y sin valor nominal. Este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado.</p>	<p>Artículo 5. El capital de la sociedad es la suma de 176.399.374,52 dólares estadounidenses, dividido en 612.625.641 acciones nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado.</p>

- Actualización del Título III “Administración de la Sociedad” a fin de optimizar el sistema de inhabilidad o incapacidad de los directores y el mecanismo de designación y atribuciones del Gerente General.

TÍTULO III - Administración de la Sociedad	
Artículo 11. En casos de muerte, renuncia, quiebra, incompatibilidad o limitaciones de cargos u otra imposibilidad que incapacite a un Director para desempeñar sus funciones o la haga cesar en ellas, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.	Artículo 11. El director que adquiera una calidad que lo inhabilite para desempeñar dicho cargo o que incurriere en incapacidad legal sobreviniente, cesará automáticamente en él. En tal caso, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.
Artículo 19. El Directorio para el cumplimiento de objeto social, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley, el Reglamento o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos que lo requieran en conformidad a la legislación respectiva. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General de la sociedad.	Artículo 19. El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y para el cumplimiento de objeto social, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos que lo requieran en conformidad a la legislación respectiva. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General de la sociedad.
Artículo 21. El cargo de gerente general es incompatible con el de presidente, director, auditor o contador de la sociedad.	Artículo 21. La Sociedad tendrá un Gerente General, que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio. El cargo de gerente general es incompatible con el de presidente, director, auditor o contador de la sociedad.

- Actualización del Título IV “Juntas de Accionistas” precisando las materias, objeto, finalidad de los actos y actividades asociadas a las Juntas y precisando los términos utilizados en la redacción estatutaria.

TÍTULO IV - Juntas de Accionistas	
Artículo 25. Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad. El Directorio deberá convocar a: a) Junta Ordinaria, con el objeto de conocer de todos los asuntos de su competencia; (...)	Artículo 25. Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad. El Directorio deberá convocar a: a) Junta Ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el objeto de conocer de todos los asuntos de su competencia; (...)

- Actualización del Título V “Balance y Distribución de Utilidad”, precisando los términos utilizados en la redacción estatutaria.

TÍTULO V - Balance y Distribución de Utilidades	
Artículo 31. Al 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un balance general del activo y pasivo de la sociedad. El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del respectivo ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. (...)	Artículo 31. Al 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un balance general del activo y pasivo de la sociedad. El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del respectivo ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. (...)
Artículo 33. Se distribuirá anualmente dividendo a los accionistas, a prorrata de sus acciones, el 30%, a lo menos, de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas.	Artículo 33. Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, acordado por la unanimidad de las acciones emitidas, se distribuirá anualmente, como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, el 30%, a lo menos, de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

- Actualización del Título VI “Procedimiento Concursal de Liquidación, Disolución y Liquidación” ajustando la redacción a los términos indicados en la normativa aplicable.

TÍTULO VI - Disolución y Liquidación	TÍTULO VI - Procedimiento Concursal de Liquidación, Disolución y Liquidación
---	---

Artículo 34. La disolución de la Sociedad se verificará en los casos previstos por la Ley.	Artículo 34. Si se ha declarado el inicio de un procedimiento concursal de liquidación de la sociedad, se debe proceder de la forma y plazos establecidos por la normativa aplicable. Artículo 35. (Artículo 34 pasa a ser 35) La disolución de la Sociedad se verificará en los casos previstos por la Ley.
Artículo 35. Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora compuesta por tres miembros elegidos por la Junta de Accionistas, la que determinará sus facultades, obligaciones, remuneraciones y plazo.	Artículo 36. (Artículo 35 pasa a ser 36) . Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora compuesta por tres miembros elegidos por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. La comisión liquidadora tendrá las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la Ley.

TÍTULO VII - Arbitraje	
Artículo 36. Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas o entre éstos y la sociedad o sus administradores, durante su vigencia o liquidación, será resuelta por un árbitro mixto (...).	Artículo 37 . (Artículo 36 pasa a ser 37). Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas o entre éstos y la sociedad o sus administradores, durante su vigencia o liquidación, será resuelta por un árbitro mixto (...)

2.- Otorgar y aprobar un texto refundido de los estatutos sociales de la Compañía.

Se propone a los señores accionistas otorgar y aprobar un texto refundido de los estatutos de Empresa Eléctrica Pehuenche S.A. que refleje las modificaciones especificadas precedentemente, según se ha reflejado en el texto puesto previamente a disposición de los señores accionistas.

3.- Adopción de los demás acuerdos necesarios para la debida materialización de las resoluciones adoptadas.

Se propondrá a la Junta que faculte a los señores Carlos Peña Garay y Carlos Silva Gutierrez, para que indistintamente uno cualquiera de ellos, formalice y legalice los

acuerdos y resoluciones adoptadas en la Junta; para que emitan los hechos esenciales que correspondan a acuerdos de la Junta o sean requeridos por las autoridades públicas pertinentes; y para otorgar las escrituras públicas aclaratorias o complementarias que den cuenta de los acuerdos adoptados por la Junta.